



Portal was

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1103 -2022-MPM-CH-A

Chulucanas, 14 NOV 2022

VISTO:

El Oficio N°283-2022-DRSP-SRSMRH-CLAS KM 50 (Expediente N°13535 del 14.10.2022); el Informe N°00201-2022-SGPV/MPM-CH (31.10.2022) y;

CONSIDERANDO:

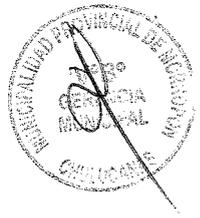
Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.* Son competentes para: 1. (...), **8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.** 9. (...), 10. *Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley;*

Que, el objeto de la Ley N° 29124 que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, es establecer el marco general de la cogestión y participación ciudadana para los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Ministerio de Salud y de las Regiones, para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud, y en concordancia con el proceso de descentralización;

Que, entiéndase por cogestión en salud, a las acciones que desarrolle la comunidad para el bienestar de la salud de la población en un territorio definido, y que impliquen tanto su participación en los servicios públicos como su acción sobre los determinantes de la salud y en la toma de decisiones conjuntas respecto de las prioridades de políticas e intervenciones en salud vinculadas al cuidado de ésta y de los recursos; y la implementación de mecanismos de rendición de cuentas y vigilancia ciudadana de las acciones, adoptando las formas convencionales que las partes acuerden;

Que, en dicho dispositivo normativo, en el artículo 2°, ha quedado establecido que: **2.1** El Estado, a través del Ministerio de Salud, de los gobiernos regionales y de **los gobiernos locales, promueve la conformación, la extensión y el fortalecimiento de las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS**, y otras formas de cogestión que pudieran generarse, reconocidas por la Autoridad Sanitaria Regional, garantizando la simplificación administrativa. **2.2** La coordinación de lo dispuesto en el párrafo 2.1 está a cargo de funcionarios capacitados, antes del inicio de sus funciones, en el marco legal y operativo de este modelo de cogestión. Igualmente, son responsables de la promoción de la capacitación a las instancias involucradas en la cogestión, asegurando la eficiencia y eficacia en sus funciones y competencias. **2.3** El Ministerio de Salud es el ente encargado de emitir las directivas nacionales necesarias para la ejecución, evaluación y monitoreo de la cogestión;

Que, los órganos de cogestión, a los que se refiere la Ley N° 29124, son formas organizativas participativas cuya finalidad es la gestión de la salud en un ámbito territorial específico, en el cual se toman decisiones relativas al manejo de recursos públicos, expresadas en un acuerdo de gestión y sujetas a la vigilancia social. **Las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS**, son órganos de cogestión constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica, de acuerdo a lo señalado por el Código Civil. Los aspectos de organización interna de la asociación no pueden ser modificados por normas administrativas (Artículo 4°);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Que, con respecto a la conformación de la Asamblea General, el artículo 5° de la Ley N° 29124, prescribe que: **"La Asamblea General está integrada por un representante del gobierno regional, un representante del gobierno local, un representante de los trabajadores de los establecimientos de las CLAS, un representante de la red de servicios de salud, el Gerente-Jefe de los establecimientos de salud y representantes de las organizaciones comunales y agentes comunales de salud, vinculados al desarrollo local, procedentes de la jurisdicción territorial asignada a los establecimientos de salud bajo administración de las CLAS. En el caso que se trate de una CLAS, con más de un establecimiento, la Asamblea designa un coordinador comunal en la jurisdicción de cada establecimiento de salud. Estos representantes deberán acreditar trabajo y experiencia en temas relacionados directamente con la salud, ante la autoridad correspondiente";**

Que, en esa línea, el **Decreto Supremo N° 017-2008-SA**, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29124, que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones; en el artículo 16°, señala que son **funciones del Gobierno Local**, entre otras, las siguientes: **b) Designar a través de un documento a su representante en la Asamblea General de la CLAS;**

Que, la mencionada norma, precisa que la Asamblea General es el órgano supremo de las CLAS y tiene como facultades, elegir a las personas que integran el Consejo Directivo, aprobar las cuentas y balances, resolver la modificación del Estatuto, la disolución de la CLAS y los demás asuntos de su competencia, en el marco de lo establecido en el Código Civil y sus Estatutos;

Que, con respecto a los requisitos para la elección de representantes para la Asamblea General, es de mencionar el artículo 31°, mediante el cual señala que estos son los siguientes: a) Ser mayor de edad. b) Ser ciudadano peruano. c) Residente permanente en la jurisdicción de la CLAS no menor a 6 meses en el año. d) No tener antecedentes penales. e) Tener voluntad expresa de participación. f) Experiencia de trabajo en temas relacionados con salud y/o sus determinantes. g) Documento que acredite su representatividad de su estamento. Ser miembro de la Asamblea General implica el ejercicio de funciones que faciliten el cumplimiento del objeto de la Ley, relacionado con la generación de mejores condiciones sanitarias y la priorización de las acciones de prevención y promoción de la salud;

Que, en cuanto al plazo de ejercicio, el Decreto Supremo N° 017-2008-SA, artículo 37, inciso 37.1 indica que **la Asamblea General se renueva cada cuatro (4) años. Sus miembros, de acuerdo al ente que representan no podrán ser reelegidos ni designados en el período siguiente.** Así, el numeral 37.2, señala que culminado el período de ejercicio, sus integrantes adquieren la condición de ex miembros de la Asamblea General y mantendrán su calidad de asociados. Los miembros pueden ser reemplazados en cualquier momento por la misma instancia que lo designó o eligió por causales justificables;

Que, con Oficio N°283-2022-DRSP-SRSMRH-CLAS KM 50 recaído en el Expediente N° 13535 (14.10.2020), el Gerente de ACLAS KM 50, Dr. Yoel José Julca Chamba, solicita al Titular del Pliego designe a un representante de esta Municipalidad para formar parte de la asamblea del CLAS Km. 50;

Que, estando a lo requerido por parte de la Gerencia del CLAS KM 50, resulta VIABLE que se designe a la Lic. Lizandra Lizeth Yovera Reyes, identificada con DNI N° 74246939, como representante de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas, a efectos de integrar la Asamblea General de la CLAS (Comunidades Locales de Administración de Salud) Km 50, de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 29124, y en mérito al artículo 16°, literal b), del Decreto Supremo N° 017-2008-SA;

Por lo tanto estando al Proveído S/N emitido por la Gerencia Municipal de fecha 02.11.2022, recaído en el Informe N°00201-2022-SGPV/MPM-CH (31.10.2022); y, en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la Lic. Lizandra Lizeth Yovera Reyes, identificada con DNI N° 74246939, como representante de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, para que integre la Asamblea General de la CLAS Km 50, de conformidad con los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la servidora municipal designada en el artículo precedente, asumir las funciones inherentes al cargo, realizando las acciones conjuntas con los órganos competentes.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efecto legal alguno, todas las disposiciones legales que se opongán a la presente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE en el modo y forma de ley a la Dirección de Red de Salud Morropón - Chulucanas, CLAS km. 50, Lic. Lizandra Lizeth Yovera Reyes, y DÉSE cuenta a la Gerencia Municipal; Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico; Sub Gerencia de Participación Vecinal, para conocimiento y los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

